



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 573 /10

Sucre, 22 de Octubre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº. CDE2-39 de 05 de octubre del 2010, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nº 0740/10 de 05 de octubre de 2010, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación, del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE y CESSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN RED ELECTRICA BOMBA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHAUPI KATALLA D-6"

Que, el Gerente General de CESSA, mediante Nota GG - 2057 - GT - 230/2010 de 30 de junio hace conocer al Sub Alcalde del D-6, el costo total del Proyecto: "EXTENSIÓN RED ELECTRICA BOMBA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHAUPI KATALLA D-6" describiendo los trabajos a realizar y determinando el costo del Proyecto en la suma de \$us. 8.579.62. (Ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve con 62/100 Dólares Americanos)

Que, el Sub Alcalde del D-6, junto al Técnico Planificador, mediante "Informe Técnico", justifican la firma del Convenio entre el Gobierno Municipal de Sucre con la Compañía Eléctrica de Sucre Sociedad Anónima indicando que tiene por finalidad la ampliación de la línea eléctrica para la Comunidad de: Chaupi Katalla, para Katalla y Esmeralda, que cuenta con 150 familias que sufren la falta del vital liquido elemento. El Convenio se sustenta en el Decreto Supremo Nº 28567 del 22 de diciembre de 2005, Reglamento de Electrificación Rural, por el cual CESSA es el único autorizado para realizar este tipo de proyectos en el Área Rural. Con este antecedente y acompañando la certificación presupuestaria solicita la firma de dicho Convenio.

Que, de acuerdo al Convenio, CESSA se compromete a Ejecutar en el plazo de Cuarenta Días calendarios el Proyecto: "EXTENSIÓN RED ELECTRICA BOMBA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHAUPI KATALLA D-6" del Municipio de Sucre, el mismo que consta de los siguientes trabajos:

- Construcción de Línea Monofásica de media tensión aérea 14,4 KV en una extensión de 670 metros con conductor ACSR Nº 2 AWG y en postación de madera.
- Instalación de dos puestos de Transformación de 10 KVA, con equipo de seccionamiento y protección.

Que, el Gobierno Municipal cancelará a CESSA la suma de dólares 7.799,66 - (Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve con 66/100 Dólares Americanos) por los trabajos a realizar y CESSA financiará con una contraparte de 779,96 Dólares (Setecientos Setenta y Nueve con 96/100 Dólares Americanos).

Que, la ejecución del Proyecto: "EXTENSIÓN RED ELECTRICA BOMBA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHAUPI KATALLA D-6" del Municipio de Sucre, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Primer Reformulado de la gestión 2010 registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de 13 de agosto de 2010, con Preventivo Nº 08284, Categoría Programática 32 0000 002, Fuente 41, Organismo Financiador 119, Partida de Gasto 75210 con un total autorizado de Bs. 64.000,00 (Sesenta y Cuatro Mil 00/100 Bolivianos) y por consiguiente cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente que garantiza su ejecución. (se encuentra inscrita en el segundo reformulado)



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RM N°573/10

Que, la Dirección Jurídica del Ejecutivo mediante Informe N° 605/2010 del 13 de septiembre de 2010 informa que el Convenio se encuentra de acuerdo a ley y reglamentación vigente y recomienda la aprobación y posterior firma de dicho Convenio.

Que, el Art. 302 Numeral 30) de la Constitución Política del Estado reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, proveer el servicio de alumbrado público en la jurisdicción de cada Municipio y en el Art. 20 Parágrafo II) determina que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los Servicios Básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En el caso de ENERGÍA ELECTRICA, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada.

Que, el Decreto Supremo N° 28567 del 22 de diciembre de 2005 determina los principios para el desarrollo de las actividades de Electrificación Rural en Poblaciones Menores del Área Rural y el Art. 2 define que las Poblaciones Menores y Área Rural son aquellas localidades con menos de 20.000 habitantes.

Que, el Art. 8 del mencionado Decreto Supremo determina que las Municipalidades ejercerán los roles de AGENTE PROMOTOR y EJECUTOR, debiendo contratar los servicios de Agentes Directores para la Administración y operación de los proyectos de Electrificación Rural.

Que, el Art. 3 define que son Agentes Promotores, las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, que ayudan al desarrollo de la Electrificación Rural a través de la movilización de recursos de financiamiento, en tanto que Agente Ejecutor son los responsables de la ejecución del Proyecto.

Que, de acuerdo al Art. 8 del mismo Decreto Supremo 28567, las Municipalidades son responsables de priorizar los proyectos de Electrificación Rural e incluir los mismos en sus Planes Operativos Anuales, promoviendo el desarrollo de la Electrificación Rural en sus respectivas jurisdicciones, financiando REDES ELÉCTRICAS EN BAJA Y MEDIA TENCIÓN.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 22 de octubre de 2010, realizada en la localidad de SURIMA, Distrito Municipal -6, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 378/10, con relación al convenio interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Municipal y la Compañía Eléctrica Sucre, para la ejecución del Proyecto: "**Extensión Red Eléctrica Bomba de Agua de la Comunidad Chaupi Katalla D-6**", luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido convenio, con la incorporación del art.3, estableciendo que los económicos a ser transferidos por el GMS, sean administrados por los responsables de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por ley.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1° APROBAR el Convenio Interinstitucional N° 276/10 a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre, representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en su condición de H. Alcaldesa Municipal a.i y por otra la Compañía Eléctrica Sociedad Anónima (CESSA), representada legalmente por su Gerente General Ing. José Anave León, mediante Testimonio de Poder Notariado N° 88/2010, para la Ejecución del Proyecto: "**EXTENSIÓN RED ELECTRICA BOMBA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CHAUPI KATALLA D-6**" del Municipio de Sucre, a ser realizado por CESSA en el plazo de Cuarenta (40) Días Hábiles por el monto de **dólares 7.799,66.- (Siete Mil Setecientos Noventa y Nueve con 66/100 Dólares Americanos)**, suma de dinero que deberá ser cancelado por el Gobierno Municipal de Sucre en **MONEDA NACIONAL** al tipo de cambio del dólar, con una contraparte de CESSA de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RM N°573/10

779,96 dólares (Setecientos Setenta y Nueve con 96/100 Dólares Americanos); sumados ambos montos hacen un total de 8.579.62 \$US. (ocho Mil Quinientos Setenta y Nueve con 62/100 Dólares Americanos).


Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las instancias correspondientes deberá realizar el seguimiento para el cumplimiento del Convenio por parte de CESSA y al término de su finalización deberá realizar una evaluación de los resultados alcanzados.

Art.3º Se deja establecido que los recursos económicos a ser transferidos por el GMS, sean administrados por los responsables de acuerdo a las normas y los procedimientos establecidos por ley.

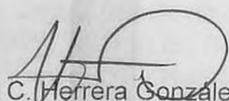
Art.4º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.5º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda C. Herrera Gonzales

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL